

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 86-2023-MPHCO/O

Huánuco, 08 de setiembre de 2023.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de setiembre de 2023; el Dictamen N° 13-2023-CM/CAYCI, del 04 de setiembre de 2023, de la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 551-2023-MPHCO-GAJ, del 02 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00256-2023-MPHCO-GAF, del 23 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 00754-2023-MPHCO-GAF/SGP, del 22 de junio de 2023, de la Sub Gerente de Patrimonio; el Informe Técnico N° 183-2023-MPHCO-GAF/SGP/DGO, del 19 de junio de 2023, del Técnico en Ingeniería II de la Sub Gerencia de Patrimonio; el Expediente N° 202320558 de fecha 19 de mayo de 2023, presentado por el administrado Luis Enrique Baldeón Sánchez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) 23. *Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes. (...)*".

Que, por otro lado, el Subcapítulo II referente a la Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, señala que, "**Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES** La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos.

Sus informes son públicos."

(*) Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)**"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la citada norma municipal, modificada mediante Ley N° 31433, que establece "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda**". (Subrayado, negrita y cursiva propio).

Que, el artículo 43°, establece que: "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**".



TRANSCRIPCIÓN
Gerencia de Secretaría General
Municipalidad Provincial de Huánuco



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 55° de la citada norma municipal, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)", asimismo, en su artículo 56° señala que: "Son bienes de las municipalidades: (...) 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general todos los bienes adquiridos, instruidos y/o sostenidos por la municipalidad".

Que, el artículo 59°, señala que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad". (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, siendo así, se tiene que con Expediente N° 202320558, de fecha 19/05/2023, el administrado Luis Enrique Baldeon Sánchez, solicita la Suscripción del Contrato de Arrendamiento por una duración de tres años, del bien inmueble ubicado en el Jr. Huánuco N° 820, del distrito, provincia y región Huánuco, manifestando que su persona en la actualidad viene conduciendo dicho inmueble, toda vez que, por problemas de salud, su hermana Milagritos Fany Baldeon Sánchez, quien fue la arrendataria anterior, ya no puede conducir dicho inmueble.

Que, de los antecedentes se advierte que, con fecha 04 de marzo de 2022, se ha suscrito el Contrato de Arrendamiento entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Sra. Milagritos Fany Baldeon Sánchez, donde la Entidad en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el Jr. Huánuco N° 820, del distrito, provincia y región Huánuco, inscrito en la Partida Electrónica N° 02005807 – Ficha N° 6243 de la Oficina Registral de Huánuco, señala como duración del contrato un (1) año, computado desde el 04 de marzo del 2022 al 04 de marzo del 2023, dejándose establecido en la Cláusula Octava del citado Contrato que, la Arrendataria desocupará el inmueble en la fecha de vencimiento del contrato, debiendo entregar a su propietario; asimismo, en la Cláusula Novena establece que en caso de incumplimiento de lo estipulado en la cláusula octava, la Arrendataria deberá pagar en calidad de penalidad compensatoria un importe ascendente a S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) por cada día de demora en la entrega del bien; evidenciándose que, el contrato de arrendamiento celebrado entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y doña Milagritos Fany Baldeon Sánchez, ha vencido con fecha 04/03/2023, donde la Entidad ha comunicado el vencimiento del mismo mediante Carta N° 024-2023-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 12/04/2023; por lo que, corresponde a la administrada Milagritos Fany Baldeon Sánchez entregar el inmueble a la Entidad por la causal de vencimiento de contrato; en ese sentido, la petición del administrado Luis Enrique Baldeon Sánchez, mediante Expediente N° 202320558, de fecha 19/05/2023, deviene en improcedente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 551-2023-MPHCO-GAJ, del 02 de agosto de 2023, indica que, resulta preciso que, la Procuraduría Pública Municipal, como órgano encargado de representar y defender los derechos y los intereses de esta Municipalidad, inicie las acciones legales correspondientes, para el recupero del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Jr. Huánuco N° 820, del distrito, provincia y región Huánuco, por la causal de vencimiento de contrato de arrendamiento, máxime si la Arrendataria Milagritos Fany Baldeon Sánchez ya no conduce el inmueble antes citado sino su hermano Luis Enrique Baldeon Sánchez.

Que, la Comisión de Administración y Control Institucional, mediante Dictamen N° 13-2023-CM/CAYCI, del 04 de setiembre de 2023, luego de analizar los informes que forman parte del cúmulo del presente expediente, recomienda al pleno del concejo municipal, declarar improcedente la suscripción del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en el Jr. Huánuco N° 820, solicitado por el administrado Luis Enrique Baldeon Sánchez, vía modalidad directa, por la causal de vencimiento de contrato de arrendamiento.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas, el Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD**;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** el Dictamen N° 13-2023-CM/CAYCI, del 04 de setiembre de 2023, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. HUÁNUCO N° 820, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO**, solicitado por el administrado **Luis Enrique Baldeon Sánchez**, a través del Expediente N° 202320558, de fecha 19/05/2023; VÍA MODALIDAD DIRECTA, por la causal de vencimiento de contrato de arrendamiento; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. – **AUTORIZAR** al Abg. **HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA**, para que en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en uso de sus atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS; y, en defensa de los intereses y derechos de la Entidad, bajo responsabilidad, **inicie las acciones legales para el recupero del inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Jr. Huánuco N° 820, del distrito, provincia y región Huánuco.**

ARTÍCULO 4°. – **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, al Procurador Público Municipal, demás órganos competentes de esta comuna, y al Sr. Luis Enrique Baldeon Sánchez, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL